

**Question de impuestos municipales.**

Como cuestión palpitante, tenemos ahora la de rentas para el Ayuntamiento.

Como saben nuestros lectores, cuando se trató de suprimir las alcabalas dijo el Congreso Nacional, que á los Estados se les concedía la facultad de gravar los efectos extranjeros hasta con un 5 por ciento sobre el valor de los derechos de importación, y nada más. Habiendo cobrado antes los Ayuntamientos el derecho de piso, y no pudiendo cobrarlo ahora, porque el gravamen que reportan los efectos de que se trata no puede ser más que el referido 5 por ciento, el Ayuntamiento de Culiacán, que es al que nos referimos particularmente, se encuentra para el ejercicio del próximo año, con un déficit de no poca consideración, y que lo pone en verdaderos apuros. Para salir de situación tan angustiada ha querido hacer lo que prudentemente hizo el de Mazatlán en caso semejante; y ha nombrado al Señor Clouthier, actual comisionado de Hacienda de la misma R. Corporación, para que se acerque á los miembros del comercio de esta ciudad, y de acuerdo con ellos se piense en la manera de corregir el mal y formar la ley de hacienda municipal que deba regir el año de 1888.

Nosotros procuraremos vaciar en este artículo lo que en el público hemos oído decir sobre el particular.

Se dice que la primera dificultad con que se vá á tropézar, consiste en que los Ayuntamientos carecen ahora de varias facultades que antes tenían, y que les permitían afrontar las dificultades que encontraban á su paso.

En el presente caso los Ayuntamientos podrían imponer tanto cuanto el Estado mismo impone pero sin esa facultad para ello, ¿á qué apelar?

En otros Estados, y teniendo esto en consideración; se les ha dejado á los Ayuntamientos hasta 2 por ciento tomando los Gobiernos locales el 3 restante para cubrir sus egresos: así ha sucedido en Sonora. Si aquí lo toma todo el Estado, ¿de dónde y cómo podrá tomar el Ayuntamiento lo que le falta? El Ejecutivo tiene los medios necesarios para cubrir el déficit que pudiera haber en sus rentas, por lo que cedería al Ayuntamiento de ese 5 por ciento, á fin de que éste quedara en las condiciones en que estaba cuando podía cobrar el derecho de piso, pero el Ayuntamiento tiene tan pocos que casi son nulos.

Hemos dicho antes que se le han quitado algunos ramos que le pertenecían; recordamos el de multas sobre juegos prohibidos, que según parece ha pasado á las rentas del Estado: el de diversiones públicas lo toman en gran parte los Prefectos para mejoras y otros gastos que antes eran del inmediato resorte de los Ayuntamientos: ambos daban uni-

dos al de multas por faltas de policía una suma respetable.

Véamos que es lo que el Ayuntamiento puede hacer para cubrir su presupuestó. En el estado actual de decadencia á que hemos llegado (y no se entienda con esto que hablamos de una decadencia estremada, pues no tenemos la mira de exagerar sino de analizar) ¿qué es lo que puede gravar más de lo que está ya? Cualquiera que se quiera imponer imparcialmente del estado de los negocios, tiene fuentes á donde ocurrir que no son sospechosas: por cuanto al comercio, el mismo Ayuntamiento tiene la medida de su atraso, él sabe el número de bultos de mercancías que entraban antes al mercado y el de los que ahora entran: él sabe, como lo sabemos todos, que las fincas urbanas no pagan el 1/2 por ciento de su valor, y que muchas están desocupadas porque no hay quien las tome: él conoce los artículos de necesidad ó de gran consumo que antes y ahora han entrado, y le consta la notable baja de muchos de ellos: no puede pues, á nuestro juicio, pensar en aumentar lo que esos ramos pagan sino con extraordinaria cautela.

En cuanto al comercio se dirá que sean las que fueren sus circunstancias tiene que contribuir á los gastos del municipio, de cuando ménos en la proporción que antes lo hacía; pero la dificultad consiste en ver de qué manera puede hacerlo. Si el gobierno del Estado ó el municipio pudieran emitir timbres, podría el Ayuntamiento establecer una contribución sobre ventas, como lo ha hecho el gobierno general y como se ha pensado hacer en Mazatlán; sin ello no vemos cómo pudiera hacerse de una manera equitativa y que no fuera molesta y aun vejatoria; pero aun con ello habría que adoptar un sistema de contribuciones enteramente nuevo, porque no podría cobrar piso y contribución sobre ventas á la vez por ser ello notoriamente injusto. Por otra parte la cuestión es de pronta resolución y todo sistema nuevo requiere tiempo y experiencia antes de poder asegurar sus resultados definitivos.

Pudiera tocarse el recurso de una contribución personal, como se ha tocado en Veracruz y como se toca en otras naciones, pero las circunstancias de México, y particularmente las nuestras, son poco á propósito para ello. Aquí escasea el trabajo y una gran parte del pueblo tiene que andar ambulante buscando en donde encontrar ocupación; la población fija sería la que sufriría todo el peso del impuesto y esto no sería justo: sin embargo á falta de otros recursos quizá se tenga que tocar éste, que algo dará.

Si el recurso de una contribución sobre ventas, aboliendo completamente para toda mercancía el derecho de piso, ó una contribución personal no se pueden establecer, solo se salvará la hacienda municipal repitiéndose el milagro de la lluvia de maná; y no sabemos si pudiéramos contarnos como parte del pueblo escogido.

**SECRETARIA DE FOMENTO.**

**Colonización, Industria y Comercio**

de la República Mexicana.

SECCIÓN 1ª

**CONTRATO**

*Celebrado entre el C. Manuel Hernández Leal, Oficial mayor encargado del despacho de la Secretaría de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. José María Becerra, para deslindar terrenos baldíos, huecos y demasías, en el Estado de Sinaloa, en los lugares que en seguida se expresan:*

Art. 1º Se autoriza al C. José María Becerra, para que sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente, deslinda:

I. Los terrenos baldíos que se encuentren en los distritos de el Fuerte, Sinaloa, Macorito, Badiraguato, Culiacán, Cosalá y San Ignacio, del Estado de Sinaloa.

II. Los baldíos que igualmente se encuentren en las zonas de los referidos distritos, no designados hasta hoy por las compañías deslindadoras, según sus respectivas concesiones ante autoridad competente, y que el concesionario designe dentro del término de la ley.

III. Los huecos en dichos distritos que las mencionadas compañías hayan dejado de designar.

IV. Las demasías que se encuentren en las propiedades de los distritos referidos.

Art. 2º Las operaciones principiarán dentro del plazo improrrogable de tres meses, de la fecha de este contrato, conforme á la ley de Colonización vigente.

Art. 3º Los gastos que se eroguen en el apeo, deslinda, fraccionamiento de terrenos y levantamiento de los planos correspondientes, que se remitirán á la Secretaría de Fomento con las diligencias judiciales respectivas para su aprobación, serán por cuenta del concesionario, debiendo concluirse las operaciones en el término de cinco años, contados desde la fecha de la publicación de este Contrato.

Art. 4º En compensación de las erogaciones que haga el concesionario, al practicar los deslindes expresados en las cláusulas anteriores, se le expedirá el título de propiedad por la tercera parte de los terrenos deslindados, conforme á la ley de 15 de Diciembre de 1883.

Art. 5º Si al hacerse el deslinda de las demasías, previo aviso al Juzgado de Distrito correspondiente, el concesionario como agente de la Secretaría de Fomento persiguiendo la ocultación, entrare en transacción con alguno ó algunos de los interesados, queda autorizado para ello; pero debe someter á la misma Secretaría, para su aprobación, las transacciones que celebre, con los antecedentes relativos, dando conocimiento desde luego al mismo Juzgado, para que no se admita denuncia alguno ni aun de los mismos poseedores, sobre esas demasías, supuesto que el concesiona-

rio obra no como denunciante, sino en representación del Gobierno, dueño legítimo de los terrenos baldíos, y que no es el caso en que queda el recurso á los ocultadores de denunciar sus propias demasías; por tratarse del Gobierno cuyos derechos son preferentes, puesto que se hace referencia á una propiedad nacional.

Si lo que se obtenga por dichas transacciones fuere dinero, se aplicará una tercera al concesionario y las dos restantes al Gobierno; y si fueren terrenos, se adjudicará al mismo concesionario una tercera parte como compensación de gastos y gestiones. Si el arreglo lo hicieren los particulares directamente con la Secretaría de Fomento, el concesionario, se sujetará á los términos del arreglo que se haga, teniendo solo derecho á la tercera parte de lo que corresponda al Gobierno si hubiere ejecutado todas las operaciones de deslinda, y ya estuviere terminado el asunto.

Si el arreglo lo hiciera el Gobierno durante las operaciones del deslinda, se le abonará á la Empresa, de lo que corresponda al Gobierno, por el arreglo que hiciera, una parte proporcional.

Art. 6º Este contrato caducará:

I. Por no dar principio á las operaciones de deslinda dentro del plazo de tres meses.

II. Por no terminarlo dentro del plazo de cinco años.

Art. 7º La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo.

Art. 8º Este contrato no podrá traspasarse sin licencia previa del Gobierno.

Art. 9º En los casos fortuitos ó de fuerza mayor debidamente comprobados ante la Secretaría de Fomento, el concesionario no solo no incurrirá en la pena de caducidad, sino que se le abonará el tiempo que haya durado el impedimento, con excepción del plazo para principiar el deslinda que es improrrogable.

México, Diciembre veintiocho de mil ochocientos ochenta y seis.—*M. Fernández, Oficial mayor.—José María Becerra.*

Es copia. México, Diciembre 30 de 1886.—*M. Fernández, Oficial mayor.*

**FILOSOFIA DE LA LONGEVIDAD.**

En la manera actual de vivir hay mucho que tiende á disminuir la probabilidad de que un hombre ó una mujer lleguen á la edad de noventa años, y casi ninguno á cien. Tenemos una vida de mas excitación y mas destructora. En vano una persona tiene buena constitución, se viste de franela, ó de tela que equivalga, habita en una casa abrigada, seca, come y bebe alimentos buenos y saludables, si á la vez, mira sus músculos como máquinas que pueden trabajar á alta presión, y exige de su sistema nervioso su fuerza de reserva cuando queda exhausta toda otra fuente de ener-

gía. El hombre ó la mujer que quiera llegar á centenarios en la época presente, debe combinar algo de la antigua manera de vivir con algo de la manera actual. A la vez que se aproveche de los modernos descubrimientos científicos y adelantos de la higiene, imitar á sus abuelos en las costumbres tranquilas y prudentes que observaban antes de la invención de las locomotoras y de los telégrafos. Debe dormir ocho horas con regularidad; debe tener intervalos de descanso durante el trabajo del día; emplear una parte del tiempo en paseos al aire libre. No bastará esto: debe procurar tener regularidad en sus horas de comer, y disciplina para ordenar los manjares de que deben componerse sus comidas. No se puede creer que nadie viva cien años cuando toma cena fuerte á las ocho de la noche durante toda su vida. Las personas que quieran vivir cien años deben desterrar el uso de la Champaña en abundancia, el Burdeos y el Borgoña. Para llegar á tal fin, jamás será prudente adoptar la vida activa del político, del abogado ó del médico. Para llegar á ese término se debe tener una práctica, si no severa, á lo menos regular y continuada. Sobre todo debe prevalecer en la vida de quién lo quiera, serena tranquilidad y calma. No debe darse lugar á pasiones generosas ni á entusiasmos ideales. No debe hacerse que el pulso se precipite ni por el trabajo ni por la ansiedad, el temor ó la esperanza. Tampoco la inmovilidad podrá hacer llegar á nadie á la edad de cien años. Lo mismo es enmohecerse que gastarse. Si una vela no dá mucha luz tampoco consume mucho sebo, pero se apaga cuando el combustible no es adecuado. Lo mismo sucede con el cuerpo humano, así como con el espíritu.

(LONDON STANDART.)

**GACETILLA.**

**Deslinda de terrenos.**

Hace algunos meses ha venido siendo de interés palpitante la cuestión del deslinda de terrenos por la compañías Becerra y Muller, y también que se han venido presentando dificultades, mas que por los contratos mismos, por la falta de conocimiento de ellos: debido á esto, hemos pensado publicar esos contratos, todo lo que haya relativo á los mismos y las observaciones que nos ocurran ya por el estudio de ellos mismos, ya por el conocimiento que adquiramos de las cuestiones que se vayan presentando. Comenzaremos publicando en este número el contrato Becerra, y continuaremos con lo que se vaya adquiriendo por la redacción de esemanario, para lo cual hemos pedido ya algunos datos. Todos esos contratos han sido publicados, pero como los periódicos oficiales son de poca circulación hemos creído conveniente que vea la luz pública en "El Correo Occidente."